



**H.AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO ,
YUCATAN**

2015 - 2018

GACETA MUNICIPAL

NUMERO DE REGISTRO

CJ-DOGEY-GM-031

DOMICILIO: Calle 18-A S/N 19-A

Palacio Municipal.

REGLAMENTO DE ESPECTACULO CON ANIMALES DEL MUNICIPIO CHICXULUB PUEBLO, YUCATAN

PROFRA: GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 83. Fracciones X y XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40 y 41, inciso A), fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y 7, fracción III, de la Ley de Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, y

Considerando

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, con las bases normativas que establezca el congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el

TÍTULO NOVENO CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 65.- En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación.

A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las Leyes de la materia.

Tratándose de contratos que en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil salarios mínimos vigentes en el Estado, se requerirá autorización del Cabildo.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 66. - Se considera obra pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos tanto de la administración pública centralizada como de las entidades paramunicipales; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones:

I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación.

II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica.

III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y;

IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

ARTÍCULO 67. - Para la contratación de servicios de obra pública, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, particularmente en sus Títulos Tercero y Cuarto.

TÍTULO DÉCIMO PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el H. Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTÍCULO 70.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Cuarto. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre sus atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentran la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación de cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Quinto. Que la ley para la Protección de la fauna del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, fracciones I y II, tiene entre su objeto establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios para el respeto, la protección, atención, preservación y el desarrollo natural de la fauna, así como establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia y sanción en contra del maltrato y los actos de crueldad hacia los animales. Así mismo, dicha ley, en su artículo 7, fracción III, dispone que es una atribución del ayuntamiento imponer las sanciones que correspondan para contravenir las disposiciones de esta.

Sexto. Que la ley para la protección de la Fauna del Estado de Yucatán, en su artículo 42, establece que las actividades públicas o privadas que realicen las personas físicas o morales, que incluyan animales en espectáculos, no obstante lo dispuesto, se realizaran de conformidad a los usos y costumbres de las comunidades en las que se desarrollen, en términos de los que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Séptimo. Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de la Fauna del Estado de Yucatán y contribuir al cumplimiento de su objeto, resulta necesario expedir las disposiciones que regulen los espectáculos con animales en el municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser impugnadas en los términos de las disposiciones administrativas municipales vigentes o, en su caso, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Segundo. Derogación

Se derogan todas y cada una de las disposiciones municipales expedidas por el Cabildo de este Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este reglamento municipal.

Aprobado en el salón de sesiones de cabildo por el H. Ayuntamiento de municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en sesión extraordinaria de Cabildo, llevada a cabo en Chicxulub Pueblo, Yucatán, a los dieciseis días del mes de julio del año dos mil dieciseis. Por lo tanto mando se publique en la Gaceta Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para su conocimiento y observancia.

GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE

PRESIDENTA MUNICIPAL

WILLIAM GUSTAVO BARRERA CANTO

SINDICO MUNICIPAL

DARLING MINERVA RODRIGUEZ TUN

SECRETARIA MUNICIPAL

MARTHA GRACIELA PECH CANUL

REDIGORA

JOSE JORGE PARRA CANCHE

REGIDOR

**REGLAMENTO DE ESPECTACULOS CON ANIMALES DEL
MUNICIPIO DE
CHICXULUB PUEBLO, YUCATAN**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley para la protección de la Fauna del Estado de Yucatán, en lo relativo a las actividades públicas o privadas que realicen las personas físicas o morales en el municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, que incluya animales en espectáculos, de conformidad con los usos y costumbres municipales.

Artículo 2. Espectáculos con animales

Para efectos de este reglamento se entenderá por espectáculos con animales, cualquier actividad de propaganda, promoción o premiación en torneos, sorteos, lotería, juegos, kermeses, eventos o demás análogas a las mencionadas, incluyendo las actividades anteriores o posteriores, en que se expongan o involucren, de manera pública o privada, mamíferos no-humanos, aves, reptiles, anfibios, peces o invertebrados.

Artículo 3. Autoridad competente

La aplicación de este reglamento corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, por conducto de la Dirección Municipal de Ecología.

Capítulo II

Atribuciones y obligaciones

Artículo 4. Atribuciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 98.- Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, Las infracciones a que se refiérela fracción I del artículo anterior serán sancionadas con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el estado de Yucatán al momento de imponerlas.

Las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior serán sancionadas con una multa de mil a diez mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán al momento de imponerlas, además de la clausura de evento

Las infracciones a que se refiérela fracción III del artículo anterior serán sancionadas con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el estado de Yucatán al momento de imponerlas

En caso de reincidencias, las multas establecidas en este artículo podrán incrementarse hasta el triple. Se podrá determinar también la suspensión o cancelación del permiso, que se hubiere otorgado.

Artículo 16. Infracciones menores

Si la infracción a las disposiciones de este reglamento no ocasiona un daño irreversible y, tras la realización de los análisis y estudios pertinentes de la autoridad municipal y, en su caso, de los peritos médicos o veterinarios, se determina que no es grave, esta podrá amonestar o exhortar a los infractores con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicara las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 17. Imposición de sanciones

Para la imposición de las sanciones establecidas en este reglamento e tomara en cuenta:

- La gravedad de infracción
- Las condiciones económicas del infractor
- La reincidencia o habitualidad

Artículo 18. Cobro de multas

Las multas se harán efectivas mediante procedimientos económicos y coactivos, y su importe se ingresara a la hacienda pública municipal.

Artículo 19. Clausura o suspensión

Cuando proceda la clausura o suspensión del espectáculo con animales, el personal autorizado de la Dirección Municipal de Ecología levantará un acta detallada de la diligencia, en los términos de las disposiciones administrativas municipales vigentes o, en su caso, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrati-

Implementar campañas permanentes de difusión para la protección, conservación y respeto de los animales en espectáculos
Imponer las sanciones que correspondan por contravenir las disposiciones de este reglamento
Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Obligación de los desarrolladores.

Las personas físicas y morales que desarrollen espectáculos con animales tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las disposiciones que, en materia, establecen la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán y este reglamento
- Solicitar, por escrito, y obtener la autorización por parte de la Dirección Municipal de Ecología, para el desarrollo de espectáculos con animales, en los términos de los artículos 6 y 7.
- Abstenerse de realizar actos de crueldad animal, en los términos del artículo 13 de la Ley para la protección de la fauna del Estado de Yucatán.
- Abstenerse de participar o autorizar la participación de personas, en los espectáculos con animales, bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier sustancia nociva que ponga en peligro su integridad o la de estos.

Capítulo III

Autorizaciones

Artículo 6. Solicitud de autorización

Las personas físicas o morales interesadas en realizar espectáculos con animales, deberán solicitar la autorización de la Dirección Municipal de Ecología, con un mes de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el espectáculo de que se trate.

Artículo 7. Contenido de la solicitud

La solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior se realizará por escrito y deberán contener la siguiente información:

Nombre y domicilio del solicitante.

Capítulo V

Corrida de toros

Artículo 12. Prohibición

No podrán participar caballos en las corridas de toros, salvo aquellas en las que participen los rejoneadores profesionales, previa verificación de los caballos por parte del médico veterinario responsable del evento y/o que se requieran para retirar a los toros del ruedo, en cuyo caso se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 10, fracciones I; III, IV, V y 11 de este reglamento.

Artículo 13. Requisito específico de solicitud.

Los interesados en desarrollar corridas de toros, además de los requisitos establecidos en el artículo 7 de este reglamento, deberán incluir en la solicitud de autorización la siguiente información y documentación.

- Relación de los toreros que participaran, incluyendo su nombre, domicilio y edad
- Certificado médico de salud de los toreros que participaran
- Nombre y domicilio de juez de plaza;
- Certificado médico de salud del juez de plaza

Capítulo VI

Infracciones, sanciones y medios de impugnación

Artículo 14. Infracciones

Son infracciones a este reglamento:

- Incumplir las obligaciones establecidas en los artículos 5, fracciones I y IV, 10, 11 y 12 de este reglamento.
- Incumplir con la obligación establecida en el artículo 5, fracción II, de este reglamento.
- Incumplir con la obligación establecida en el artículo 5, fracción III, de este reglamento.

Artículo 15. Sanciones

Las infracciones a este reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

Fecha, hora y lugar en el que se pretenda realizar el espectáculo con animales

Exposición detallada de la actividad a desarrollar

Cantidad y clases de animales involucrados en el espectáculo

Medidas de protección para garantizar el bienestar animal y el trato humanitario a los animales involucrados

Duración del espectáculo con animales

Firma del solicitante

Así mismo, deberán anexarse copia de los documentos que acrediten la información a que se refiere la fracción I de este artículo y una carta responsiva suscrita por un médicoveterinario, que incluya su nombre, dirección y cedula profesional, a través de la cual se comprometa a estar presente durante el desarrollo del espectáculo con animales para brindar atención a estos en caso de que se requiera.

Artículo 8. Análisis y otorgamiento.

La Dirección Municipal de Ecología, previo análisis de la solicitud, otorgara la autorización para la realización del espectáculo con animales, la cual constara por escrito y deberá contener la siguiente información:

Firma y sello de la autoridad municipal que lo emite

Fecha, hora y lugar en que se deberán verificar el espectáculo con animales

Exposición detallada de la actividad a desarrollar

Cantidad y clases de animales involucrados en el espectáculo

Medidas a adoptar para el desarrollo del espectáculo con animales

Duración del espectáculo con animales

Nombre, dirección y numero de cedula profesional del veterinario responsable del espectáculo con animales

Restricciones y sanciones que pudiera derivar del incumplimiento de este reglamento.

Artículo 9. Autorizaciones estatales y federales

Lo establecido en este capítulo se aplicara sin perjuicio de las demás autorizaciones estatales y federales que, en su caso, deban solicitar y obtener los interesados en realizar espectáculos con animales, de conformidad con lo dispuesto en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV

Espectáculos con animales

Artículo 10. Requisitos y restricciones

En los torneos o concursos que involucren toros y caballos, se observaran las siguientes disposiciones:

Los propietarios o poseedores de caballos que participen en torneos o concursos que involucren toros y caballos deberán colocarles una manta protectora que evite que estos sean lastimados.

Los organizadores de torneos o concursos que involucren toros y caballos deberán proteger las cornamentas de los toros para evitar daños los caballos o personas.

Las personas que participen como vaqueros en torneos o concursos que involucren toros y caballos deberán someterse a una revisión médica que se realizara dentro de los treinta minutos previos al inicio de dicho torneo, para acreditar que no se encuentran bajo los efectos bajo los efectos del alcohol, drogas o de cualquier otra sustancia que sea nociva para la salud

Acreditar ante la autoridad municipal la mayoría de edad de las personas que participen en torneos o concursos de lazo o espectáculos que involucren animales.

No podrán participar más de veinte caballos por cada toro y/o de acuerdo al diámetro del coso taurino, ni permanecer más de un toro en el ruedo por cada suerte que realicen en los torneos o concursos que involucren toros y caballos.

Artículo 11. Requisitos específicos de solicitud

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción III, del artículo anterior, las personas físicas o morales interesadas en realizar este tipo de espectáculos con animales, además de los requisitos que establecidos en el artículo 7 de este reglamento, deberán señalar el nombre, domicilio y numero de cedula profesional de un médico responsable de certificar el estado de salud de las personas que participen como vaqueros, y adjuntar copia de los documentos respectivos.

La Dirección Municipal de Ecología en la autorización que, en su caso, otorgue, hará constar el nombre, domicilio y numero de cedula profesional del médico a que se refiere el párrafo anterior.